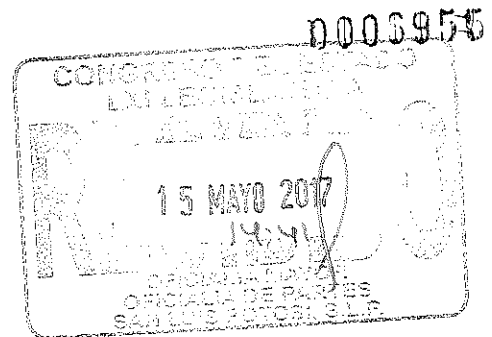




San Luis Potosí, S. L. P. a 15 de mayo del 2017



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S**

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar los artículos 241, 242, 243, 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución dispone que son ciudadanos del Estado las mujeres y los hombres que tengan la calidad de potosinos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, dicha norma suprema establece que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones y ser votados a los cargos de elección. Y como obligación, inscribirse en el padrón electoral, lo que tiene como consecuencia que se sea expedida la credencial para votar.

Al cumplir con esta última obligación, el hoy Instituto Nacional Electoral solicita y confirma documentación tal como acta de nacimiento y constancia de domicilio.

Por otra parte, es necesario citar la resolución que en forma unánime en 2015 pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que interpuso Xóchitl Gálvez. En esa resolución manifestó como irrazonable y desproporcionado el requisito del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que establecía la necesidad de que el domicilio de la credencial para votar correspondiera al Distrito Federal.

En ese sentido, el Tribunal ha establecido que la manifestaciones bajo protesta de decir verdad, salvo prueba en contrario, son suficientes para cumplir requisitos que hoy prevé nuestra ley electoral y que significan por un lado trámites complicados para los partidos políticos y candidatos, y por otra parte, hacen que el proceso de registro ante el CEEPAC consuma tiempo en exceso.

Es por ello que, en aras de simplificar de manera consiente el procedimiento de solicitud de registro, se propone modificar los actuales artículos 241, 242, 243, 303 y 304 a fin de que las solicitudes de registro y las manifestaciones que han de hacerse constar de parte de los candidatos, sean procesadas en formatos que emita el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ello con el fin de evitar errores u omisiones de parte de los partidos y/o de los candidatos.

En el caso del artículo 242, se propone eliminar dos fracciones, ello por ser actualmente repetitivas, y en caso de que proceda la iniciativa serían innecesarias. Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se expresa a manera de cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 241. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá:</p> <p>I. Presentar ante el Consejo su solicitud de registro, por triplicado y firmada por el candidato, misma que deberá contener los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cargo para el que se postula. b) Nombre completo y apellidos. c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales. d) Ratificación por parte del candidato, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo. e) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales. f) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros, y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y <p>II. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: <ol style="list-style-type: none"> 1. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. 2. No ser ministro de culto religioso. 3. No estar sujeto a proceso por delito doloso. 4. No contar al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. 5. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. 6. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal. 	<p>ARTÍCULO 241. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá:</p> <p>I. Presentar ante el Consejo su solicitud de registro en el formato que para tal efecto emita el Consejo, por triplicado y firmada por el candidato, el formato deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cargo para el que se postula. b) Nombre completo y apellidos. c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales. d) Ratificación por parte del candidato, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo. e) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales. f) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros, y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y <p>II. Asimismo presentará en el formato que para tal efecto emita el Consejo, las siguientes manifestaciones, las que hará bajo protesta de decir verdad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. 2. No ser ministro de culto religioso. 3. No estar sujeto a proceso por delito doloso. 4. No contar al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular. 5. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos. 6. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

7. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

9. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 242. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a diputado de mayoría relativa, deberá:

I. Presentar ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda, solicitud de registro de fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por el candidato independiente como propietario, y debiendo señalar un suplente, el que deberá ser del mismo género del propietario en términos de lo dispuesto por los artículos 293 y 296 de esta Ley.

La solicitud se presentará por triplicado y será firmada por el candidato propietario, y suplente; la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Cargo para el que se les postula.
- b) Nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente.
- c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente.
- d) Manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales.
- e) Ratificación por parte del candidato, propietario, y suplente, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.
- f) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.
- g) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.

7. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

9. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Asimismo deberá anexar copia por ambos lados de su credencial para votar vigente.

ARTÍCULO 242. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a diputado de mayoría relativa, deberá:

I. Presentar ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda, solicitud de registro de fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa **en el formato que para tal efecto emita el Consejo**, integrada por el candidato independiente como propietario, y debiendo señalar un suplente, el que deberá ser del mismo género del propietario en términos de lo dispuesto por los artículos 293 y 296 de esta Ley.

La solicitud se presentará por triplicado y será firmada por el candidato propietario, y suplente; la que deberá contener **por lo menos** los siguientes datos:

- a) Cargo para el que se les postula.
- b) Nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente.
- c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente.
- d) Manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales.
- e) Ratificación por parte del candidato, propietario, y suplente, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.
- f) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.
- g) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los

II. A la solicitud de registro se deberán anexar los documentos referidos en el artículo 304 de esta Ley por cada uno de los candidatos;

III. Además, tratándose del candidato independiente a diputado suplente, deberá anexarse la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía.
- c) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.
- d) Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda.
- e) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.

ARTÍCULO 243. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a presidente municipal, deberá:

- I. Presentar solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, y lista de regidores por el principio de representación proporcional, ante el Comité Municipal Electoral respectivo.

La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, que es el candidato independiente; primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se registrará un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.

Asimismo deberán anexar copia por ambos lados de sus credenciales para votar vigentes.

ARTÍCULO 243. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a presidente municipal, deberá:

- I. Presentar solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, y lista de regidores por el principio de representación proporcional, ante el Comité Municipal Electoral respectivo **en el formato que para tal efecto emita el Consejo.**

La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, que es el candidato independiente; primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se registrará un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. **En todos los casos, deberán cumplir con las reglas de paridad de género a que se refiere esta ley;**

<p>II. La solicitud se presentará por triplicado y deberá ser firmada por el candidato a presidente municipal, misma que deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) Cargo para el que se postula y cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidores de representación proporcional.</p> <p>b) Nombre completo y apellidos de cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, y la lista de regidores de representación proporcional.</p> <p>c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de cada uno de los candidatos de no contar con antecedentes penales.</p> <p>d) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.</p> <p>e) En la solicitud de registro deberán también señalarse los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales, y</p> <p>III. A la solicitud de registro se deberán anexar los siguientes documentos:</p> <p>a) Tratándose del candidato independiente a presidente municipal, serán los referidos en artículo 304 de esta Ley.</p> <p>b) En el caso de los demás candidatos, tanto propietarios, como suplentes, que integren la planilla de mayoría relativa, y la lista de representación proporcional:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada del acta de nacimiento.2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.4. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda.5. Manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que	<p>II. La solicitud se presentará por triplicado y deberá ser firmada por el candidato a presidente municipal, misma que deberá contener por lo menos los siguientes datos:</p> <p>a) Cargo para el que se postula y cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidores de representación proporcional.</p> <p>b) Nombre completo y apellidos de cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, y la lista de regidores de representación proporcional.</p> <p>c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de cada uno de los candidatos de no contar con antecedentes penales.</p> <p>d) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.</p> <p>e) En la solicitud de registro deberán también señalarse los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales;</p> <p>III. A la solicitud de registro se deberá anexar copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de todos los candidatos de la planilla.</p> <p>Los candidatos a síndicos deberán acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y</p> <p>IV. Todos los candidatos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, en el formato que para tal efecto emita el Consejo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Manifestación de aceptación de la postulación.b) Ratificación, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.c) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.d) No ser ministro de culto religioso.e) No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo.
---	--

se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.

6. Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;

7. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación.

8. Ratificación, por parte de los candidatos, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo.

d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

h) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 303. Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

I. Cargo para el que se les postula;

II. Nombre completo y apellidos de los candidatos;

III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de los candidatos de no contar con antecedentes penales;

f) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

g) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

h) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

i) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

j) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

k) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 303. Las solicitudes de registro se asentarán en el formato que para tal efecto emita el Consejo, deberá ser presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal o su equivalente del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

I. Cargo para el que se les postula;

II. Nombre completo y apellidos de los candidatos;

III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación,

IV. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;

V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;

VI. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

ARTÍCULO 304. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada uno de los candidatos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;
- III. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;
- IV. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o, en su caso, por el alcaide o director del centro de readaptación social del distrito judicial que corresponda;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;

IV. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;

V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;

VI. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

ARTÍCULO 304. A la solicitud de registro deberá anexarse la Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente de todos los candidatos y copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Asimismo deberá acompañarse la manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por todos los candidatos propietarios y suplentes, en el formato que para tal efecto emita el Consejo y que contenga:

- I. Fecha y Lugar de nacimiento;
- II. Domicilio con datos de calle, número, municipio y código postal, y tiempo de haber

<p>b) No ser ministro de culto religioso;</p> <p>c) No estar sujeto a proceso por delito doloso;</p> <p>d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;</p> <p>e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;</p> <p>f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;</p> <p>g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;</p> <p>h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;</p> <p>i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>VI. Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;</p> <p>VII. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación;</p> <p>VIII. En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios, y</p> <p>IX. El partido político solicitante deberá anexar así mismo, la copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.</p>	<p>habitado en el mismo de manera ininterrumpida;</p> <p>III. Manifestación de no tener antecedentes penales;</p> <p>IV. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;</p> <p>V. No ser ministro de culto religioso;</p> <p>VI. No estar sujeto a proceso por delito doloso;</p> <p>VII. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;</p> <p>VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;</p> <p>IX. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;</p> <p>X. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;</p> <p>XI. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;</p> <p>XII. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y</p> <p>XII. Manifestación de haber aceptado la postulación.</p> <p>En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, se presenta el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 241, 242, 243, 303 y 304 de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a Gobernador del Estado, deberá:

I. Presentar ante el Consejo su solicitud de registro en el formato que para tal efecto emita el Consejo, por triplicado y firmada por el candidato, el formato deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Cargo para el que se postula.
- b) Nombre completo y apellidos.
- c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación del candidato de no contar con antecedentes penales.
- d) Ratificación por parte del candidato, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.
- e) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.
- f) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros, y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley, y

II. Asimismo presentará en el formato que para tal efecto emita el Consejo, las siguientes manifestaciones, las que hará bajo protesta de decir verdad:

1. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.
2. No ser ministro de culto religioso.
3. No estar sujeto a proceso por delito doloso.
4. No contar al momento de la presentación de la solicitud con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.
5. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

6. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

7. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

8. Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

9. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Asimismo deberá anexar copia por ambos lados de su credencial para votar vigente.

ARTÍCULO 242. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a diputado de mayoría relativa, deberá:

I. Presentar ante la Comisión Distrital Electoral que corresponda, solicitud de registro de fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa en el formato que para tal efecto emita el Consejo, integrada por el candidato independiente como propietario, y debiendo señalar un suplente, el que deberá ser del mismo género del propietario en términos de lo dispuesto por los artículos 293 y 296 de esta Ley.

La solicitud se presentará por triplicado y será firmada por el candidato propietario, y suplente; la que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Cargo para el que se les postula.

b) Nombre completo y apellidos del candidato, propietario, y suplente.

c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación del candidato, propietario, y suplente.

d) Manifestación del candidato, propietario, y suplente, de no contar con antecedentes penales.

e) Ratificación por parte del candidato, propietario, y suplente, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

f) Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores instituciones del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales.

g) El nombramiento de un representante, y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.

Asimismo deberán anexar copia por ambos lados de sus credenciales para votar vigentes.

ARTÍCULO 243. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a presidente municipal, deberá:

I. Presentar solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, y lista de regidores por el principio de representación proporcional, ante el Comité Municipal Electoral respectivo en el formato que para tal efecto emita el Consejo.

La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, que es el candidato independiente; primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se registrará un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. En todos los casos, deberán cumplir con las reglas de paridad de género a que se refiere esta ley;

II. La solicitud se presentará por triplicado y deberá ser firmada por el candidato a presidente municipal, misma que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

a) Cargo para el que se postula y cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidores de representación proporcional.

b) Nombre completo y apellidos de cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, y la lista de regidores de representación proporcional.

c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de cada uno de los candidatos de no contar con antecedentes penales.

d) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.

e) En la solicitud de registro deberán también señalarse los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales;

III. A la solicitud de registro se deberá anexar copia por ambos lados de la credencial para votar vigente de todos los candidatos de la planilla.

Los candidatos a síndicos deberán acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y

IV. Todos los candidatos deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, en el formato que para tal efecto emita el Consejo, lo siguiente:

a) Manifestación de aceptación de la postulación.

b) Ratificación, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

c) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

d) No ser ministro de culto religioso.

e) No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo.

f) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.

g) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

h) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.

i) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.

j) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.

k) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 303. Las solicitudes de registro se asentarán en el formato que para tal efecto emita el Consejo, deberá ser presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal o su equivalente del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:

I. Cargo para el que se les postula;

II. Nombre completo y apellidos de los candidatos;

III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación,

IV. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo.

En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;

V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;

VI. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

ARTÍCULO 304. A la solicitud de registro deberá anexarse la Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente de todos los candidatos y copia certificada del acta de asamblea del partido en la que hayan sido elegidos sus candidatos.

Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Asimismo deberá acompañarse la manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por todos los candidatos propietarios y suplentes, en el formato que para tal efecto emita el Consejo y que contenga:

- I. Fecha y Lugar de nacimiento;
- II. Domicilio con datos de calle, número, municipio y código postal, y tiempo de haber habitado en el mismo de manera ininterrumpida;
- III. Manifestación de no tener antecedentes penales;
- IV. No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo;
- V. No ser ministro de culto religioso;
- VI. No estar sujeto a proceso por delito doloso;
- VII. No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular;
- VIII. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos;
- IX. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal;
- X. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;

XI. De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales;

XII. No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y

XII. Manifestación de haber aceptado la postulación.

En el caso de candidatos que aspiren a la reelección en sus cargos, se deberá anexar por cada uno de ellos, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución del Estado en materia de reelección; tratándose de candidatos suplentes, deberán además manifestar si entraron en funciones como propietarios.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente



Diputada Lucila Nava Piña